



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
GRANDE



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

CONTRATO NÚMERO DAF/SA/DRM/DSG/HGO-HN-CEO/AD-021-2012/046-2012.

CONTRATO QUE CELEBRAN: POR UNA PARTE EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MEXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO MANUEL MARCUE DIAZ, EN SU CARÁCTER DE ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS Y APODERADO GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARA EL "IMIEM" Y POR LA OTRA LA PERSONA FISICA DENOMINADA ALFREDO SANCHEZ RUIZ, A QUIEN PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DESIGNARA COMO EL "PRESTADOR", PARA EL PARA EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPOS MEDICO Y DIVERSO, POR EL PERIODO COMPRENDIDO DE MAYO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1.- Que mediante solicitudes de adquisición de bienes y servicios números 110, elaborada por el Departamento de Servicios Generales, de fecha once de abril del año dos mil doce, mediante la cual solicitó con cargo a la partida presupuestal 3571, la contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a 3 subestaciones eléctricas, 3 plantas de emergencia y 3 transformadores en las diferentes áreas hospitalarias y administrativas del Instituto Materno Infantil del Estado de México, por el periodo comprendido de mayo al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce.

2.- Que para la contratación del servicio, se elaboró el Acta de Presentación, Apertura, Evaluación de Propuestas y Dictamen, de la cual se emitió el Fallo de la Adjudicación (IMIEM-AD-021-2012) para la Reparación, Instalación y Mantenimiento de Equipo Industrial y Diverso, de fecha treinta de abril del año dos mil doce, en la cual se asigna a la persona física denominada Alfredo Sánchez Ruiz, el contrato para el servicio ante referido, conforme al procedimiento que establece el Libro Décimo Tercero de las Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento.

3.- Que a través de la Adjudicación Directa número IMIEM-AD-021-2012 por precio, calidad, oportunidad, financiamiento y demás condiciones pertinentes para el "IMIEM" se adjudicó a la persona física denominada Alfredo Sánchez Ruiz, el contrato para la prestación del servicio descrito en el párrafo que antecede.

DECLARACIONES

1.- DEL "IMIEM"

1.1. Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal con personalidad jurídica y patrimonio propios, conforme a lo dispuesto por los Artículos

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS QUE CELEBRAN:
EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MEXICO Y
LA PERSONA FISICA ALFREDO SANCHEZ RUIZ
CONTRATO NÚMERO DAF/SA/DRM/DSG/HGO-HN-CEO/AD-021-2012/046-2012

SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO



2.13 y 2.14 del Código Administrativo del Estado de México, la administración y vigilancia de los recursos públicos otorgados al IMIEM, se llevarán a cabo de conformidad con lo que establece el artículo 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

1.2. Que su representante es el Licenciado Manuel Marcue Díaz, Encargado del Despacho de la Dirección de Administración y Finanzas y Apoderado General, como lo acredita con el testimonio de la Escritura Pública número veinte mil novecientos cuarenta, volumen setecientos veinte, folios setenta y tres al setenta y cinco, de fecha veinticinco de abril del año dos mil doce, otorgado ante la fe del Notario Público número ciento tres de la ciudad de Toluca, Estado de México, Licenciado Víctor Alfonso Varela Pérez, por lo que cuenta con personalidad jurídica suficiente para signar el presente contrato.

1.3.- Que señala como su domicilio para los efectos del presente contrato, el ubicado en Paseo Colón S/N esquina General Felipe Ángeles, colonia Villa Hogar, C. P. 50170, Toluca, Estado de México.

2.- DEL "PRESTADOR"

2.1.- Que el C. Alfredo Sánchez Ruiz es una persona física como lo acredita con el extracto del documento en el que certifica: que en el juzgado 1, de la delegación 1 del Distrito Federal, en el libro número 11 de Nacimientos del año 1952, existe asentada el acta número 307, de fecha cuatro de abril de mil novecientos cincuenta y dos; el extracto fue expedido por el Juez de la Oficina Central del Registro Civil del Distrito Federal de fecha cuatro de junio del año dos mil nueve, documento con lo que acredita su personalidad y garantiza el cumplimiento estricto en cuanto al sostenimiento de su oferta económica presentada, agregando la cédula de identificación fiscal expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con clave de Registro Federal de Contribuyentes SARA520112QM1, para todos los efectos legales a que haya lugar, y que cuenta con la personalidad jurídica suficiente para contratar y obligarse en términos del presente contrato.

2.2. Que es una persona física con actividad empresarial especializada, que cuenta con los recursos técnicos, económicos y humanos necesarios para prestar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo, requerido por el "IMIEM".

2.3 Que conoce plenamente las disposiciones que, para el caso de contratación de servicios, establecen el Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento, así como las demás normas jurídicas que regulan, en lo particular, la prestación del servicio materia de este contrato, y que desde ahora manifiesta su voluntad para cumplirlas.

2.4. Que señala como su domicilio para los efectos del presente contrato, el inmueble ubicado en Avenida Cuauhtémoc 235 edificio E-402, San Lorenzo Atemoaya, Xochimilco, C. P. 16400, México Distrito Federal. Tel. (01 55) 21569386, CELULAR: 044 5529494205, E-MAIL: desechables_matres@hotmail.com

3.- DE LAS PARTES

3.1.- Que es su voluntad celebrar el presente contrato sin que existan, en forma alguna, vicios del consentimiento que lo puedan invalidar en todo o en parte.

CONTRATO DE SERVICIOS QUE CELEBRAN EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO Y EL PERSONAL ALFREDO SANCHEZ RUIZ

SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

COMITÉ QUE TRABAJA Y LUCHA
GRANDE

112
INSTITUTO
MATERNO INFANTIL
ESTADO DE MÉXICO

QUINTA.- Para el caso de que exista incumplimiento en la prestación del servicio de mantenimiento preventivo o correctivo a las Subestaciones Eléctricas, Plantas de Emergencia y transformadores del "IMIEM" por parte del "PRESTADOR" que afecte el funcionamiento de los equipos y en consecuencia de las áreas donde se ubican, y por tal razón el "IMIEM" se vea en la necesidad de improvisar el servicio contratando a otra persona del mismo ramo, los gastos de pago de honorarios serán a cargo del "PRESTADOR".

SEXTA.- El "PRESTADOR" garantiza que el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a los equipos ofertados cumple con las especificaciones técnicas y la calidad requerida; así mismo el "PRESTADOR" se compromete a realizar de manera inmediata y sin costo adicional para el "IMIEM", el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a los equipos que de alguna manera no hayan quedado funcionando al 100% y que afecten la calidad del servicio comprometido; así mismo, que en caso de que se preste el servicio con deficiencia o fuera de tiempo y no se cumpla con la calidad requerida, el "IMIEM" tendrá el derecho de aplicar las sanciones conforme a la cláusula específica que refiere el presente contrato, así mismo responderá por cualquier otra responsabilidad en que incurra, conforme a la legislación aplicable vigente.

SEPTIMA.- Para constatar la calidad del servicio a las Subestaciones Eléctricas, Plantas de Emergencia y transformadores del "IMIEM", éste podrá inspeccionar y evaluar en cualquier momento a través del personal designado por las áreas usuarias, el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo en el Hospital de Ginecología Obstetricia, Hospital para el Niño y Centro de Especialidades Odontológicas, dependientes del "IMIEM", donde se encuentra el equipo descrito en el **ANEXO NUMERO UNO** a fin de verificar la calidad del mismo, de conformidad con las especificaciones requeridas y condiciones del contrato correspondiente.

OCTAVA.- El "PRESTADOR" se obliga a remitir al Hospital de Ginecología Obstetricia, Hospital para el Niño y Centro de Especialidades Odontológicas para su análisis correspondiente, un informe de la descripción del trabajo realizado (servicio de mantenimiento preventivo o correctivo), a las Subestaciones Eléctricas, Plantas de Emergencia y transformadores sin cargo alguno para el "IMIEM", asimismo, una bitácora de los próximos servicios.

NOVENA.- El "PRESTADOR" se compromete a que el personal que asignará para la prestación del servicio de mantenimiento preventivo o correctivo a los equipos objeto del presente contrato, instalados del Hospital de Ginecología y Obstetricia, es personal capacitado y especializado para cumplir eficientemente las actividades relativas al servicio objeto del presente contrato, personal que deberá presentarse con identificación (gafete con fotografía) del "PRESTADOR" ante el área usuaria. Por lo anterior el "PRESTADOR" se hará responsable de los equipos que por negligencia, falta de cuidado o cualquier otra causa imputable al mismo sufran algún daño; obligándose a pagar los daños y perjuicios que se causen a los equipos del "IMIEM" o a terceros.

El "PRESTADOR" se obliga a mantener en optimo estado el funcionamiento de los equipos que se le haya adjudicado, tomando en cuenta el deterioro normal de su antigüedad de operación, utilizando todos los conocimientos, capacidad y experiencia para lograr dejarlo operando con los mejores índices que permita el equipo, comprometiéndose a realizar, por su

SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO

SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO



insuficientes lo hará mediante pago directo ante el Departamento de Tesorería del "IMIEM" antes citado.

DECIMA TERCERA.- Para el caso de que el "IMIEM", se constituya en mora en los pagos y compromisos pactados en el presente contrato, ambas partes están de acuerdo en que no generarán intereses de ningún tipo, por lo que el "PRESTADOR" no se reserva acción o derecho que ejercitar en contra del "IMIEM" por esta causa.

DE LOS REQUISITOS DE FACTURACION

DECIMA CUARTA.- Las facturas que presente el "PRESTADOR", con motivo de la prestación del servicio objeto del presente contrato, deberán sujetarse a los lineamientos siguientes:

- A) Exhibirse en original y tres copias, en papel membretado del "PRESTADOR" con los requisitos fiscales vigentes de conformidad con el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación;
- B) Contener la descripción detallada del servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, con los precios unitarios y totales de cada concepto, el desglose del Impuesto al Valor Agregado, así como el importe total con número y letra.
- C) Emitirse a nombre del Instituto Materno Infantil del Estado de México con Registro Federal de Contribuyentes, número IMI011213IB4, con domicilio fiscal en Paseo Colón s/n esquina General Felipe Ángeles, Colonia Villa Hogar, C. P. 50170, Toluca, México, debiendo contar con la firma del servidor público responsable de la recepción del servicio, así como el sello del Departamento de Servicios Generales, Hospital de Ginecología y Obstetricia y Hospital para el Niño.
- D) El "PRESTADOR" deberá presentar: factura original y copia legible bien requisitada; copia del documento que ampare la entrega de las garantías, original y copia del contrato, ante el Departamento de Recursos Materiales, lo anterior para analizar las fechas de realizar el servicio contratado, en caso de no presentar dichos documentos, no podrán ingresar al Departamento de Contabilidad para su pago.
- E) Las facturas deberán presentarse para su trámite de pago ante el Departamento de Contabilidad del "IMIEM", sito en Paseo Colón S/N esquina General Felipe Ángeles, Colonia Villa Hogar, C. P. 50170, Toluca, México, los días martes y viernes, en horario de 09:00 a 14:30 horas, para su revisión y autorización correspondiente.

El pago de la factura cuando se haya aplicado alguna sanción, quedará condicionada proporcionalmente al pago que el "PRESTADOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales aplicadas.

En todo caso, las facturas deberán acompañarse de la documentación que al efecto solicita la Subdirección de Finanzas del "IMIEM".



DE LOS GRAVAMENES FISCALES

DECIMA OCTAVA.- Cualquier gravamen fiscal que se origine con motivo de la celebración de este contrato y su cumplimiento, correrá a cargo de la parte que tenga el carácter de causante respecto del mismo.

PATENTES, REGISTROS O DERECHOS DE AUTOR

DECIMA NOVENA.- El "PRESTADOR" será responsable de cualquier violación de patentes, registros o derechos de autor, que se origine con motivo de la prestación del servicio objeto del presente contrato.

DE LAS INFRACCIONES

VIGESIMA.- Las infracciones de cualquier naturaleza cometidas por el "PRESTADOR", con motivo de la prestación del servicio materia del este contrato, serán de su responsabilidad exclusiva.

DE LAS RELACIONES LABORALES

VIGESIMA PRIMERA.- El "PRESTADOR", en su carácter intrínseco de patrón del personal que emplee con motivo de la prestación del servicio objeto del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones laborales derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social. Por tal razón, en ningún caso y bajo ningún concepto, podrá ser considerado el "IMIEM" como patrón sustituto o solidario, razón por la cual desde este momento el "PRESTADOR" expresamente exime al "IMIEM" de cualquier responsabilidad de carácter civil, fiscal, de seguridad social o de otra índole que en su caso pudiera generarse.

El "PRESTADOR" conviene, por lo mismo en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra, o en contra del "IMIEM", en relación con los trabajos que realicen con motivo de la prestación del servicio materia de este contrato.

DE LA FISCALIZACION Y VIGILANCIA

VIGESIMA SEGUNDA.- Durante el periodo de vigencia del presente contrato, el "IMIEM" podrá realizar las siguientes acciones:

- A. Efectuar visitas de verificación a las instalaciones del "PRESTADOR", así como a las áreas en que éste presta el servicio, a costa del mismo.
- B. Dar por escrito a el "PRESTADOR" las instrucciones que estime pertinentes relacionadas con la ejecución del presente contrato; y
- C. Vigilar, en general, el servicio prestado con motivo de este contrato.

DE LA INTERVENCION

VIGESIMA TERCERA.- Las Secretarías de Finanzas, Planeación y Administración y de Contratación del Gobierno del Estado de México, tendrán en el presente contrato, la intervención que les atribuyen las disposiciones legales aplicables.

SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONTRATO DE SERVICIOS QUE DEBERÁN
EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO Y,
LA SECRETARÍA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
CONTRATO NÚMERO 001/SALUD/001/2012



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

SECRETARÍA DE TRABAJO Y CALIDAD
GRANDE

107
INSTITUTO

MATERNAL INFANTIL
Estado de México

DE LA GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

VIGESIMA CUARTA.- Con el fin de asegurar el cumplimiento de sus obligaciones, el "PRESTADOR" se obliga a otorgar al "IMIEM", dentro de los diez días hábiles posteriores a la suscripción del presente contrato, la garantía de cumplimiento por el 10% (diez por ciento) del monto total del contrato, antes del Impuesto al Valor Agregado, a través de fianza, cheque certificado, de caja o depósito en efectivo o fianza global expedida por alguna Institución afianzadora debidamente autorizada, designando como beneficiario de dicha garantía al Instituto Materno Infantil del Estado de México, con vigencia hasta la total extinción de las obligaciones a cargo del "PRESTADOR" o salvo que el objeto del contrato se cumpla dentro de dicho plazo; y el monto del contrato no exceda de dos mil veces el salario mínimo vigente en la Capital del Estado. la garantía de cumplimiento deberá presentarse en el Departamento de Recursos Materiales del "IMIEM", sito en Paseo Colón s/n esquina General Felipe Ángeles, colonia Villa Hogar, C. P. 50170, Toluca, México, a través de fianza, cheque certificado, de caja o depósito en efectivo, a favor del Instituto Materno Infantil del Estado de México, de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 15:30 horas, cuya presentación deberá sujetarse al texto de inclusión del ANEXO TRES y emitirse con las afianzadoras relacionadas en el ANEXO CUATRO (bases de la AD-021-2012), con la fianza global de póliza únicamente con los números que correspondan al bien que ofertó.

Cuando no hubiere necesidad de afectar la garantía de cumplimiento, o ésta solo fuera afectada parcialmente, el total o remanente será devuelto al "PRESTADOR", en un plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha en que el "PRESTADOR" haya cumplido fehacientemente con todas sus obligaciones contractuales y exista la manifestación expresa y por escrito del "IMIEM". El "PRESTADOR" tiene la obligación de recogerla, a través de un escrito al Departamento de Recursos Materiales del "IMIEM", ya que de lo contrario será cancelada por el "IMIEM" y se considerará un documento sin valor, el cual será anexado al expediente correspondiente; y las que son depositadas en efectivo si no son retiradas se considerarán como donativo para el "IMIEM".

VIGESIMA QUINTA.- El "PRESTADOR" deberá presentar una garantía sobre defectos y/o vicios ocultos, dentro del plazo de 5 días naturales siguientes al inicio de la prestación del servicio amparado en el contrato ante el Departamento de Recursos Materiales del "IMIEM", sito en Paseo Colón s/n esquina General Felipe Ángeles, colonia Villa Hogar, C. P. 50170, Toluca, México, de lunes a viernes en un horario de las 9:00 a las 14:30 horas, garantía que se constituirá por el 5% (cinco por ciento) del monto total del contrato antes de I.V.A., señalado en la cláusula Décima primera del presente contrato, de acuerdo a lo que establece el artículo 13.69, penúltimo párrafo del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México.

La garantía deberá presentarse a través de fianza, cheque certificado, de caja o depósito en efectivo en su caso, a favor del Instituto Materno Infantil del Estado de México, cuya presentación deberá sujetarse al texto de inclusión del ANEXO TRES y emitirse con las afianzadoras relacionadas en el ANEXO CUATRO (de las bases de la AD-021-2012), con la fianza global de póliza únicamente con los números que correspondan al bien que ofertó, para hacerla efectiva en caso de algún incumplimiento a las obligaciones que se consignan en el presente documento.

CONTRATO DE SERVICIOS QUE CELEBRA
EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y
LA SECRETARÍA DE TRABAJO Y CALIDAD
CON EL SEÑOR RAFAEL SUAREZ
CARRERA (R.F.C. 021-021-2012)

SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO



Esta garantía sobre defectos o vicios ocultos de los bienes o servicios deberá cubrir una vigencia de por lo menos un año, contado a partir del término de la garantía que indique en sus propuestas con cada uno de los servicios de los mismos, atendiendo a su propia naturaleza.

La garantía de defectos y vicios ocultos se devolverá en un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del cumplimiento de los doce meses de la vigencia de dicha garantía.

El "PRESTADOR" deberá presentar las garantías mencionadas anteriormente (cumplimiento o la de defectos y vicios ocultos), mediante escrito dirigido al Instituto Materno Infantil del Estado de México en atención al Departamento de Recursos Materiales, donde se mencione el tipo de garantía que entrega (cumplimiento o defectos y/o vicios ocultos), la formalidad de la garantía que presenta (fianza, cheque de caja, cheque certificado o en efectivo), el importe total que se le adjudicó, el proceso adquisitivo del que se derivó la adjudicación y el importe de la garantía (10% o 5%) según sea el caso; dicho escrito deberá estar firmado por el representante legal del "PRESTADOR".

El debido cumplimiento de la presentación de estas garantías es bajo la total y única responsabilidad del "PRESTADOR"; por lo cual, queda bajo su propio compromiso, el cumplir en tiempo y forma con lo señalado; en caso contrario se podrá hacer acreedor a las sanciones que así determine el "IMIEM".

DE LAS SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

VIGESIMA SEXTA.- Si el "PRESTADOR" tiene un atraso en las fechas convenidas de inicio de prestación del servicio de mantenimiento objeto del presente contrato, será sancionado con una pena convencional del 1% (uno por ciento) por cada día de desfase, sin rebasar el 10% (diez por ciento) calculado sobre el valor total de la partida solicitada adjudicada y se aplique el 10% sobre las partidas no entregadas de acuerdo al contrato en base a lo establecido en el artículo 13.78 del Libro Décimo tercero de las Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Código Administrativo del Estado de México, en relación con el artículo 115 fracción VII del Reglamento, cuando incurra en alguna de las siguientes causales:

- A) El "PRESTADOR" incumpla con cualquiera de las obligaciones que se deriven de este contrato; y
- B) El "PRESTADOR" incumpla, de cualquier otra forma, con las disposiciones contenidas en el Libro Décimo Tercero de las Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento.

Adicionalmente el "PRESTADOR" estará obligado a pagar los daños y perjuicios ocasionados al "IMIEM" previa valoración que éste haga de los mismos.

Independientemente de la aplicación de las sanciones señaladas, el "IMIEM" podrá exigir el cumplimiento del contrato.

Los importes a que se refiere la presente cláusula se harán efectivos a través de las garantías que se encuentren pendientes de pago al "PRESTADOR", o se hará efectiva la garantía de cumplimiento del presente contrato.



VIGESIMA SEPTIMA.- Cuando el "PRESTADOR" proporcione el servicio de mantenimiento a las Subestaciones Eléctricas, Plantas de Emergencia y transformadores ofertado en condiciones irregulares o defectuoso, será sancionado con una pena convencional equivalente al 50% (cincuenta por ciento) del importe total de las facturas que haya presentado por el trabajo o servicio descrito, aún cuando el "PRESTADOR" haya efectuado las medidas correctivas.

DE LA RESCISION DEL CONTRATO

VIGESIMA OCTAVA.- El presente contrato podrá ser rescindido en caso de incumplimiento de alguna de las partes al efecto, cuando sea el "IMIEM" el que determine realizar dicho acto, la rescisión operará de pleno derecho por vía administrativa, sin que sea necesaria declaración judicial, bastando para ello, el procedimiento que se establece en la cláusula siguiente; en tanto que si, es el "PRESTADOR" quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaratoria correspondiente.

Las causas que pueden dar lugar a la rescisión por parte del "IMIEM" son las siguientes:

- A. El "PRESTADOR" no cumpla con los términos y condiciones del servicio contratado;
- B. Cuando el personal del "PRESTADOR", durante la ejecución de la presentación del servicio incurra en alguna irregularidad que dañe el patrimonio, personal o imagen del "IMIEM", sin perjuicio de las investigaciones que se practiquen y de los resultados procedentes;
- C. Por desatención de las recomendaciones emitidas por el "IMIEM".
- D. Si no otorga la garantía de cumplimiento en los términos previstos en el presente contrato;
- E. Por la suspensión injustificada de los servicios y/o incompetencia de su personal para otorgar la debida atención;
- F. Si el "PRESTADOR" no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe el "IMIEM", para el ejercicio de su función;
- G. Si cede, traspasa o subcontrata la totalidad de los servicios o parte de los mismos sin consentimiento por escrito del "IMIEM".

En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones consignadas a cargo del "PRESTADOR" en éste contrato, el "IMIEM" podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo, aplicando las penas convenidas, o bien declarar administrativamente su rescisión.

Si el "IMIEM" opta por la rescisión, se podrá imponer al "PRESTADOR" una sanción de hasta un mil veces el salario mínimo general vigente en la Capital del Estado de México en la fecha de la infracción. Adicionalmente, el "PRESTADOR" estará obligado a pagar daños y perjuicios ocasionados al "IMIEM" previa valoración de los mismos.

CONSTITUCIÓN DE SERVIDOR QUE CELEBRAN EL PRESENTE CONTRATO LA PERSONA FÍSICA DONDO SANCHEZ RUIZ, CON IDENTIFICACION

SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO DE TOLUCA Y LOS RÍOS
GRANDE

103
INSTITUTO

MATERNO INFANTIL
ESTADO DE MÉXICO

LEIDO QUE FUE POR LAS PARTES QUE EN EL INTERVIENEN, Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, FIRMAN EL PRESENTE CONTRATO, AL CALCE Y AL MARGEN, EN DOS TANTOS EN ORIGINAL, CONSTANTE DE TRECE FOJAS UTILES CADA UNO, FOLIO NUMERO DAF/SA/DRM/DSG/HGO-HN-CEO/AD-021-2012/046-2012, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, CAPITAL DEL ESTADO DE MEXICO, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

SUSCRIBIENTES

POR EL "IMIEM"

Manuel Marcue Diaz

**LIC. MANUEL MARCUE DIAZ
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Y APODERADO GENERAL.**

POR EL "PRESTADOR"

C. Alfredo Sanchez Ruiz

C. ALFREDO SANCHEZ RUIZ

PRESENTE CONTRATO CONSTA DE DIECISIETE FOJAS ESCRITAS POR UNA SOLA DE SUS CARAS. INCLUYE EL ANEXO NUMERO UNO.

*Recibi contrato
ORIGINAL CON ANEXO*

Alfredo

*ING. Alfredo Sanchez Ruiz
15 Mayo 2012*

CONTRATO DE SERVICIOS QUE CELEBRAN
EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y
LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO
CONTRATO DAF/SA/DRM/DSG/HGO-HN-CEO/AD-021-2012/046-2012

SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO



MANTENIMIENTO MAYOR A SUBESTACIONES UNA VEZ POR AÑO SUBESTACION

- Revisión, limpieza y calibración del interruptor de alta tensión operación en aire.
- Revisión y reapriete de la tornillería de las secciones de las cuchillas de paso y de prueba sección de equipo de medición y acometida, incluyendo la revisión y verificación de las conexiones a tierra y la limpieza de los conos de alivio de la acometida, limpieza y lubricación interior y exterior en general.
- Limpieza del local de la subestación (cada dos meses).

Nota: para llevar a cabo este mantenimiento se tramitará una libranza de energía ante la compañía Suministradora.

El suministro de refacciones incluirá poleas, bandas, mangueras, tornillería y demás refacciones menores, no así cambio de aceite, filtros y ajustes.

MANTENIMIENTO MAYOR A TRANSFORMADORES

- Regeneración del aceite del transformador con la finalidad de eliminar gases, humedad, condensados e impurezas con un equipo o alfa laval que consta:
Del filtro micropár, precalentador, centrifuga, tanque de condensados y tanque de vacío.
- Prueba de rigidez dieléctrica del aceite en campo, con un equipo hidrotónicos de electrodos planta de 25.4 mm de diámetro separados 2.54 mm
- Prueba de resistencia de aislamiento con equipo megger rango hasta 5,000 volts para verificar el índice de polarización y el índice de absorción.
- Prueba de relación de transformadores con equipo T.T.R.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
EN GRANDE



INSTITUTO MATERNO INFANTIL

PROGRAMA DE MANTENIMIENTO PLANTA DE EMERGENCIA					
LUBRICACIÓN	COMPROBAR	COMPROBACIÓN	A	B	C
		QUE NO EXISTEN FUGAS	X		
		OPERACIÓN DE CALENTADOR DE ACEITE	X		
		NIVEL DE ACEITE DEL MOTOR	X		
		NIVEL DE ACEITE DEL GOBERNADOR HIDRAULICO	X		
	CAMBIAR	FILTRO DE PLENO FLUJO			X
		FILTRO DE DERIVACIÓN			X
		ACEITE DEL MOTOR			X
EMFRIAMIENTO	COMPROBAR	QUE NO EXISTAN FUGAS	X		
		POR RESTRICCIÓN DEL AIRE EN EL RADIADOR	X		
		OPERACIÓN DEL CALENTADOR DE SOLUCIÓN ENFRIADORA	X		
		NIVEL DE SOLUCIÓN ENFRIADORA	X		
		ANTICOLGELANTE Y CONCENTRACIÓN D.C.A.	X		
		CONDICIÓN Y TENSION DE LA CORREA	X		
	CAMBIAR	FILTROS DE AGUA D.C.A			X
	LIMPIAR	SISTEMA DE ENFRIAMIENTO			X
ADMISION DE AIRE	COMPROBAR	POR FUGAS	X		
		RESTRICCIÓN POR FILTRO DE AIRE	X		
		TUBERIAS Y CONEXIONES			
	LIMPIAR	RESPIRADERO DEL CARTER		X	
	CAMBIAR	ELEMENTOS DEL FILTRO DE AIRE			
	COMPROBAR	QUE NO EXISTAN FUGAS	X		
		NIVEL DE COMBUSTIBLE	X		
		VARILLAJE DEL GOBERNADOR	X		
		LIMPIAR CONEXIONES DEL COMBUSTIBLE	X		
		BOMBA DE ALIMENTACIÓN DEL COMBUSTIBLE	X		
A: BIMESTRAL		B: SEMESTRAL		C: ANUAL	



GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO



SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE MEXICO
ENIGRANDE



INSTITUTO MATERNO INFANTIL
SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE MEXICO

GENERADOR PRINCIPAL

SISTEMA DE MOTOR		COMPROBACIÓN	A	B	C
	COMPROBAR, LIMPIAR	GENERADOR	X		
TABLERO DE TRANSFERENCIA	COMPROBAR	INTERRUPTOR DE ARRANQUE EN AUTOMATICO	X		
		INSTRUMENTACIÓN	X		
		ALAMBRADO Y CONEXIONES DE LA DISTRIBUCIÓN DE POTENCIA	X		
PROCEDIMIENTO DE OPERACIÓN	EFFECTUAR	PRUEBA DE CARGA DE OPERACIÓN	X		
COMBUSTIBLE	CAMBIAR	FILTROS DE COMBUSTIBLE			X
		RESPIRADERO DEL TANQUE DEL FLOTADOR	X		
ESCAPE	CAMBIAR	QUE NO EXISTAN FUGAS	X		
		POR RESTRICCIÓN DEL ESCAPE		X	
	APRETAR	TORNILLOS DEL MULTIPLE DE ESCAPE Y DEL TURBO		X	
ELECTRICO	COMPROBAR	SISTEMA DE CARGA DE BATERIA	X		
		NIVEL Y GRAVEDAD ESPECIFICA DEL ELECTROLITO DE LA BATERIA.	X		
		CONTROLES Y ALARMAS DE SEGURIDAD	X		
RELACIONADO CON EL MOTOR	COMPROBAR	POR VIBRACION INUSITADA		X	
	APRETAR	HERRAJE DEL MONTAJE		X	
	LIMPIAR	MOTOR	X		
GENERADOR PRINCIPAL	COMPROBAR	ENTRADAS Y SALIDAS DE AIRE POR RESTRICCIÓN		X	
		DEVANADOS Y CONEXIONES ELECTRICAS			X
A: BIMESTRAL		B: SEMESTRAL	C: ANUAL		

Handwritten marks and signatures on the right side of the page.